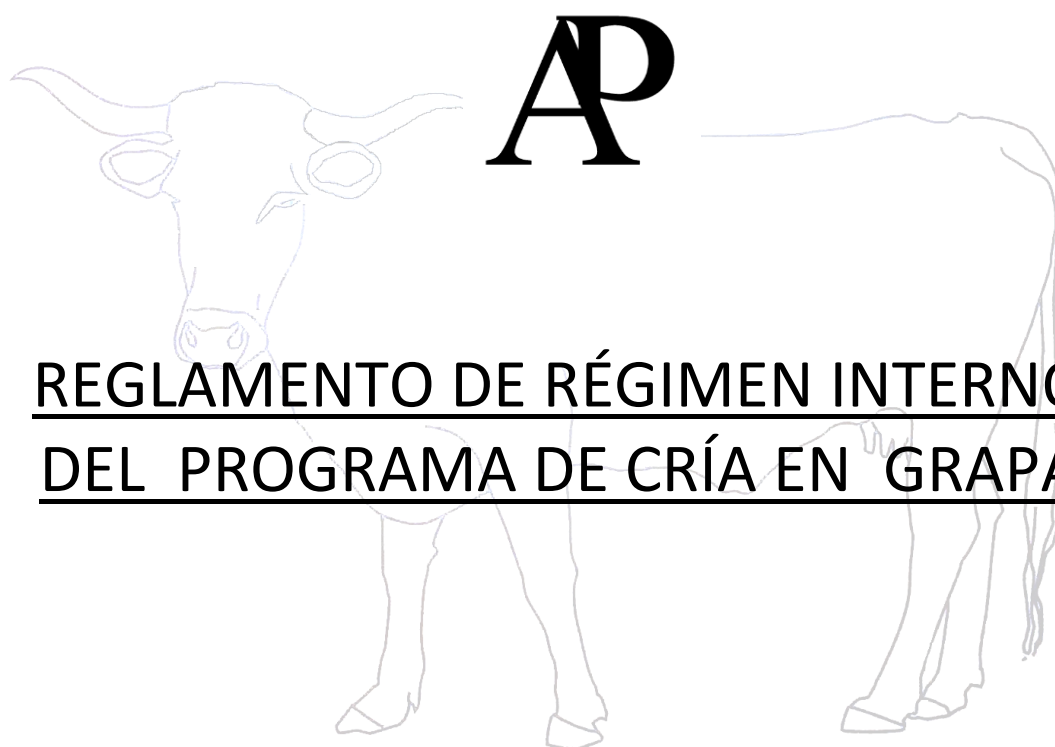


ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE  
RAZA PAJUNA (GRAPA)



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**  
**DEL PROGRAMA DE CRÍA EN GRAPA**



## Índice

<b>CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1: GRAPA .....	3
Artículo 2: Forma jurídica de la asociación de criadores.....	3
Artículo 3: Compatibilidad del reglamento de régimen interno.....	3
Artículo 4: Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.....	4
Artículo 5: Fines de GRAPA .....	4
<b>CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES.....</b>	<b>5</b>
Artículo 6: De las obligaciones de GRAPA.....	5
Artículo 7: De los derechos de GRAPA.....	7
<b>CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES .....</b>	<b>9</b>
Artículo 8: De las obligaciones de los criadores .....	9
Artículo 9: De los derechos de los criadores .....	10
<b>CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 10: De las obligaciones de los criadores asociados.....	12
Artículo 11. De los derechos de los criadores asociados.....	12
<b>CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CRIA. (LIBRO GENEALÓGICO).....</b>	<b>13</b>
Artículo 12: Ganaderías .....	13
Artículo 13: Requisitos ganadería .....	14
Artículo 14: identificación animal .....	14
Artículo 15: Secciones .....	14
Artículo 16: Semental.....	16
Artículo 17: Cubrición:.....	17
Artículo 18: Cesión de semental.....	17
Artículo 19: Parto .....	18
Artículo 20: Declaración de Nacimiento .....	18
Artículo 21: Particularidades para la inscripción en el Libro Genealógico.....	18
Artículo 22: Explotación de nacimiento.....	19



Artículo 23: Destete .....	19
Artículo 24: Instalaciones .....	19
Artículo 25: Acto de calificación regional.....	20
Artículo 26: Solicitud de calificación.....	21
Artículo 27: Disconformidad con el resultado de calificación. ....	22
Artículo 28: Bajas: .....	22
Artículo 29: Compraventa.....	22
Artículo 30: Cambio de explotación .....	23
Artículo 31: Archivo durmiente.....	23
Artículo 32 Filiación.....	23
Artículo 33 Visita a las explotaciones. ....	24
<b>CAPITULO VI: FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CRIA. (PROGRAMA DE MEJORA)</b> .....	<b>25</b>
Artículo 34: Explotaciones del Núcleo de Selección .....	25
Artículo 35 Reuniones de formación .....	25
Artículo 36 Fases del esquema de Selección .....	25
Artículo 37: Acto de calificación Lineal .....	28
<b>CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS.....</b>	<b>30</b>
Artículo 38 Técnicos calificadores .....	30
Artículo 39 Actuaciones en caso de no cumplir plazos .....	31
Artículo 40 Comunicación con los ganaderos.....	31
<b>CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.....</b>	<b>31</b>
Artículo 41. Régimen disciplinario.....	31
Artículo 42 Resolución de litigios. ....	32
Artículo 43 Infracciones.....	32
Artículo 44. Sanciones. ....	35
<b>CAPITULO IX. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO .....</b>	<b>36</b>
Artículo 45. Modificación del reglamento de régimen interno. ....	36
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO II. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>38</b>



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL PROGRAMA DE CRÍA EN G.R.A.P.A.**

La redacción de este reglamento de régimen interno tiene la intención de hacer llegar al ganadero las normas básicas de funcionamiento del Programa de Cría previendo una solución para la mayoría de situaciones que puedan producirse.

### **CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL.**

#### **Artículo 1: GRAPA**

La Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Pajuna, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la asociación, aprobados con fecha 22 de Octubre de 2008, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

#### **Artículo 2: Forma jurídica de la asociación de criadores.**

La Asociación se constituye como una organización sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

#### **Artículo 3: Compatibilidad del reglamento de régimen interno.**

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.



De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

#### **Artículo 4: Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.**

En el marco de lo establecido en el programa de conservación y mejora de la raza, aprobado mediante Resolución de 26 de diciembre de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se aprueba el programa de mejora de la raza bovina Pajuna, se catalogan diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

-Explotaciones no asociadas: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en alguna asociación.

-Explotaciones colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones del programa de cría.

-Explotaciones del núcleo de selección. Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

#### **Artículo 5: Fines de GRAPA**

Los fines de GRAPA con respecto al Libro Genealógico son:

- Asegurar la pureza étnica de la raza.
- Estimular y orientar la mejora de la misma.
- Dar fe de los contenidos de sus secciones y categorías.
- Favorecer el progreso de la raza pajuna.



## **CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES**

### **Artículo 6: De las obligaciones de GRAPA.**

En términos generales, serán obligaciones de GRAPA aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de GRAPA:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Pajuna, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.



- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el programa de difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios



para alcanzar un uso sostenible de la misma.

- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
  - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
  - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
  - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
  - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.
- n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.

### **Artículo 7: De los derechos de GRAPA.**

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.





- c) Aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo VIII del mismo, serán dados de baja del libro genealógico en la Asamblea de GRAPA. Los animales pasarán al archivo durmiente del Libro Genealógico.
- d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo VIII de este reglamento interno.

La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas, en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no.

Para que un ganadero Asociado a GRAPA tenga derecho a los servicios que la Asociación de sin coste, debe encontrarse al corriente de pagos sin tener ninguna deuda, de lo contrario, no se le podrá realizar ningún servicio hasta estar al corriente de pago.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento.



## **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES**

### **Artículo 8: De las obligaciones de los criadores**

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Pajuna, así como lo dispuesto en los estatutos de GRAPA.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.
- e) Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.
- f) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- g) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos,



instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

- h) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo I de este reglamento.
- i) Cumplir las estipulaciones indicadas en capítulo V y VI funcionamiento del Programa de Cría

### **Artículo 9: De los derechos de los criadores**

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Pajuna si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza Pajuna, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la asociación, participan en el programa de cría de la raza Pajuna, tendrán derecho a:

- d) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en el Programa de Cría, aprobado por la Resolución de la dirección general de la producción



agrícola y ganadera, por la que se aprueba el programa de cría de la raza bovina pajuna, de conformidad con conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, <<sobre cría animal>>, y el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, <<de zootecnia>>.

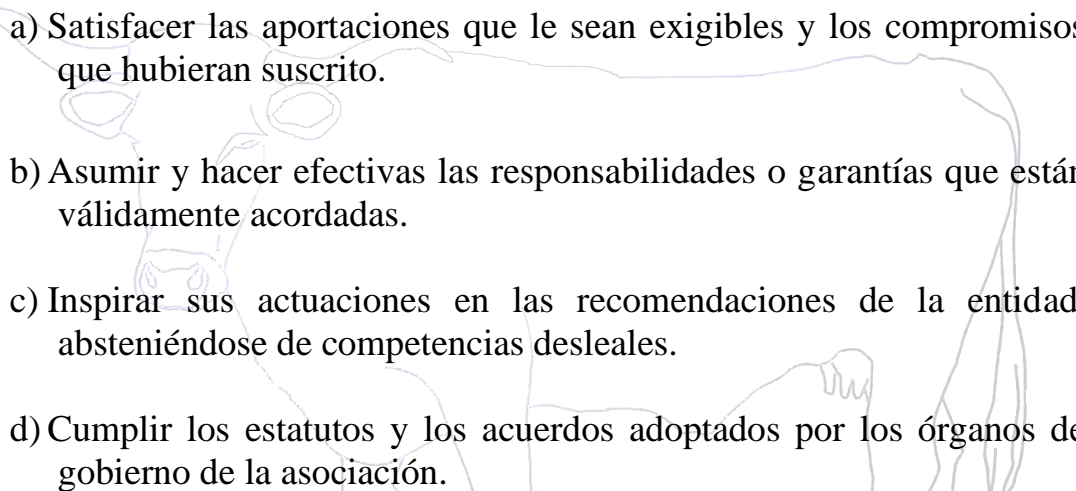
- e) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en el Programa de Cría, aprobado por la Resolución de la dirección general de la producción agrícola y ganadera, por la que se aprueba el programa de cría de la raza bovina pajuna, de conformidad con conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, <<sobre cría animal>>, y el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, <<de zootecnia>>..
- f) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- g) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- h) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- i) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 6 de este reglamento.
- j) Recurrir las actuaciones registrales ante la asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a Asamblea de GRAPA.
- k) Afiliarse en la asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- l) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.



## **CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS**

### **Artículo 10: De las obligaciones de los criadores asociados**

Los criadores que hayan decidido afiliarse a GRAPA, además de las obligaciones definidas en el artículo 8 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
  - b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
  - c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
  - d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **Artículo 11. De los derechos de los criadores asociados**

Además de los derechos descritos en el artículo 9 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la asociación, tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este reglamento interno.



- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general, a través de su asociación.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 45 del mismo, siempre a través de su asociación.



## **CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CRIA. (LIBRO GENEALÓGICO)**

### **Artículo 12: Ganaderías**

Se entiende como “Ganadería Criadora” aquella en la que nació el animal y así se hizo constar en la sección correspondiente.

Se entiende por “Ganadería Propietaria” aquella que ostenta la propiedad de la res haya nacido o no en su seno.

G.R.A.P.A. asignará a cada una de las ganaderías asociadas un número, perdiendo el derecho una vez cause baja en la Asociación.



### **Artículo 13: Requisitos ganadería**

Para la asignación del número es necesario, de acuerdo con la normativa que rige el Libro:

- Poseer un censo de 3 o más hembras de RF, RA, RD o RM.
- Poseer, al menos, un semental inscrito en el Libro Genealógico de la Raza o acreditar documentalmente tener concertado un servicio de reproducción asistida aceptado por GRAPA e inseminar con semen reconocido por GRAPA.

G.R.A.P.A. puede conservar temporalmente su número a aquellas ganaderías asociadas que no cumplan estos requisitos durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 14: identificación animal**

Los animales que se inscriban en alguno de las Secciones del Libro Genealógico deberán identificarse individualmente conforme a las normas legales vigentes en todo momento aprobado al efecto por las diferentes Administraciones Públicas.

### **Artículo 15: Secciones**

#### **El Libro Genealógico se estructura en una Sección principal y una Sección Anexa:**

#### ***Sección Principal del Libro Genealógico (SP)***

Estará constituida por 3 categorías:

Categoría Fundacional (CF). En esta categoría se inscribirán los animales inscritos en el antiguo Registro Fundacional que se formó originalmente por los animales calificados desde la publicación el 18 de mayo de 2005



por Resolución de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad al reconocimiento de diversas asociaciones de criadores de ganado para la llevanza del Libro Genealógico. Dicho Registro Fundacional se encuentra actualmente cerrado.

Categoría Básica (CB). En esta categoría se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes de padre/madre y abuelos/abuelas inscritos en el Libro Genealógico de la raza, así como los descendientes directos de animales de la categoría Fundacional.

Categoría Definitiva (CD). En esta categoría se inscribirán los animales procedentes de la Categoría Básica que hayan superado la calificación por regiones donde se confirmará el cumplimiento de Prototipo racial descrito en el Punto 1. Esta calificación se realizará a partir de los 6 meses de edad.

Los animales de esta categoría Definitiva, así como los de la categoría Fundacional, son considerados de raza pura y aptos para la reproducción a todos los efectos.

#### ***Secciones Anexas (SA):***

En estas secciones se inscriben los animales que no respondan a los requisitos exigidos para ser inscritos en la Sección Principal.

#### **Sección Anexa A (SA/a):**

Solo podrán inscribirse en esta sección hembras que, no teniendo genealogía conocida, cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una edad mínima a 20 meses.
- Haber obtenido en la Calificación por regiones realizada en el momento de la inscripción, la calificación de Apto.
- Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor, ni defectos que





con carácter general para la especie sean causa determinante de depreciación y desecho.

### **Sección Anexa B (SA/b):**

Se inscribirán en esta sección hembras y machos descendientes de padre y madre inscritos en el Libro Genealógico de la raza, pero de los que se desconozca la segunda generación completa de ascendientes, salvo aquellos cuyos progenitores pertenezcan a la categoría Fundacional, que en tal caso se actuará como si se conocieran los progenitores del animal de la categoría Fundacional. Se compone a su vez de 2 secciones:

**Sección Anexa B Inicial (SA/bi):** Para la inscripción de los animales desde su nacimiento.

**Sección Anexa B Final (SA/bf):** Se inscribirán en esta sección los ejemplares procedente de SA/bi que hayan pasado una Calificación por regiones donde se confirme que cumplen el Prototipo racial descrito en el Punto 1. Esta calificación se realizará a partir de los 6 meses de edad.

Conforme a la excepcionalidad solicitada, para que los descendientes de animales de SA promocionen a la SP del Programa de Cría, será necesario en ambos sexos, proceder de padre/madre y abuelos/abuelas inscritos en alguna de las secciones del Libro Genealógico de la Raza. Si alguno de sus progenitores perteneciera a la Categoría Fundacional no se precisará conocer a sus respectivos padres.

## **Artículo 16: Semental**

El semental solo podrá ser de la categoría Fundacional o Definitiva. Además deberá haber pasado la calificación morfológica regional y ser como mínimo Apto Reprodutor, pudiendo ser animal Calificado.



Si se realizara un cambio de semental en un lote de vacas, será obligatorio dejar un intervalo de tiempo mínimo de quince días entre la salida de uno y la entrada de otro. Si por este motivo la fecha final de cubrición sufriera variación, esta deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible. De no llevarse a cabo este periodo, se podrá pedir al ganadero la filiación de los ejemplares nacidos, asumiendo él mismo los gastos.

### **Artículo 17: Cubrición:**

Cada criador utilizará un único semental en un lote de cubrición, que solo podrá ser de la categoría Fundacional o Definitiva. El ganadero podrá tener varios toros en un mismo lote siempre que se filie toda la descendencia. Los gastos ocasionados correrán a cargo del ganadero.

Las hembras reproductoras deben proceder de las Secciones y Categorías Definitiva, Fundacional o Auxiliar y haber pasado la calificación morfológica regional y ser como mínimo Apto Reproductor, pudiendo ser animal Calificado.

Si el personal de GRAPA, verificara que hay más de un semental por lote de vacas, el ganadero estaría en la obligación de filiar los hijos para poderse inscribirlos en Libro Genealógico. Los gastos ocasionados, serán abonados por el ganadero.

En los casos de inseminación artificial o transferencia embrionaria, desde la dirección de GRAPA se le facilitará al ganadero un parte de cubrición con los datos del semental. En él, el ganadero incluirá los datos de las hembras inseminadas y remitirá a las oficinas de GRAPA debidamente firmado por el veterinario Inseminador, consignando el nº de colegiado del mismo.

### **Artículo 18: Cesión de semental**

En el caso de cesión temporal o alquiler de un semental para realizar una cubrición, deberá ser cumplimentado por el ganadero que preste o alquile el animal, un parte de cambio de propietario (Documento 1 del anexo II), siempre en modelo oficial y correctamente cumplimentado, de no ser así será devuelto a su remitente para su corrección. Todo ello será imprescindible para poder inscribir su descendencia.



### **Artículo 19: Parto**

Producido el parto y conocida la madre, se considerará como padre al semental contemplado en el lote de cubrición en el que incluía la madre, en un periodo comprendido entre 225 y 285 días antes de la fecha del parto y siempre que la cubrición sea por monta natural.

En el caso de inseminación artificial o trasplante de embriones, se considerará el semental el macho incluido el parte oficial.

### **Artículo 20: Declaración de Nacimiento**

Las declaraciones de nacimientos anuales deben tener entrada en las oficinas del Libro Genealógico antes del día quince de enero del año siguiente.

Las declaraciones se realizarán en modelo oficial (Documento 1 del Anexo II), una por ganadería y correctamente cumplimentado, donde constarán los datos de la ganadería remitente, día, mes y año de nacimiento, datos de la madre (número de DIB y opcional el nombre) y del padre (igual que en hembras) y crotal del becerro. De no ser así dichas declaraciones serán devueltas al ganadero para su corrección.

Los impresos podrán ser remitidos por introducción directa en la aplicación informática, fax, correo ordinario o correo electrónico, y cuales medios telemáticos permitan verificar la autoría del ganadero.

Una vez finalizado el plazo de inscripción de nacimientos, la Junta Directiva se reserva la potestad de poder inscribir los nacimientos remitidos perteneciente a fechas anteriores.

No se admitirá la inscripción de crías de vacas dadas de baja por muerte natural o accidental en fecha anterior a la declaración de nacimientos. Si se denotase mala fe o intento de engaño, se sancionará al ganadero con 301€ por falta grave.

### **Artículo 21: Particularidades para la inscripción en el Libro Genealógico.**

Para la inscripción de cualquier ejemplar en el Libro Genealógico se debe verificar la paternidad y maternidad del mismo mediante el Parte de



Cubrición y Nacimientos (Documento 1 del Anexo II). En caso de duda, o sospecha de posible error en los mismos se exigirá la comprobación mediante filiación. En caso de dar incompatible el ganadero abonará los gastos ocasionados y será sancionado con 300€ por falta leve.

### **Artículo 22: Explotación de nacimiento**

Las crías serán dadas de alta en la explotación en la que nazcan y en las secciones del Libro Genealógico que les correspondan según lo detallado en el artículo 15.

### **Artículo 23: Destete**

La existencia de una normativa férrea a nivel nacional en cuestión de identificación bovina, y el correcto funcionamiento de la aplicación SITRAN, añadidas a la obligatoriedad por parte del Libro Genealógico en la presentación de declaración de nacimientos, permiten que el ganadero pueda destetar sus crías en el momento que considere oportuno sin necesidad de ser comunicada esta circunstancia a la oficina del Libro Genealógico.

En cualquier momento se podrá realizar una inspección de los nacimientos por parte de los técnicos del Libro Genealógico, levantándose acta de dicha inspección y haciendo constar las posibles incidencias.

En aquellos casos en los que existan errores, no se haga constar el número de crotal o exista alguna deficiencia reseñable, será obligatorio la realización de filiación de los ejemplares. El coste de dichas operaciones correrá a cargo del ganadero.

En cualquier momento, desde la Dirección Técnica del libro genealógico se podrá requerir las pruebas de filiación de los animales que se considere oportuno.

### **Artículo 24: Instalaciones**

Para la correcta realización de estas operaciones las explotaciones deberán poseer un lugar adecuado donde poder desarrollar el trabajo.



## Artículo 25: Acto de calificación regional

El acto de calificación regional se realizará a partir de los 6 meses de edad. El técnico determinará si el ejemplar cumple adecuadamente el Patrón Racial Publicado en el Programa de Cría. Para ello se llevará a cabo una calificación regional, basada en apreciación visual de las distintas regiones donde se anotarán los defectos en cada una de las regiones.

Serán defectos descalificables los siguientes:

### 1.1 Defectos descalificantes:

- Perfil subcóncavo.
- Ausencia total de orla clara alrededor del hocico en machos.
- Mucosas claras.
- Nalga ampulosa.
- Cuerna muy poco desarrollada.

### 1.2 Defectos no descalificantes:

- Perfil subconvexo en machos.
- Orla clara alrededor del hocico incompleta.
- Lavados por planos inferiores y cara interna de extremidades
- Ausencia de pelo rojo encendido en testuz.
- Dilución del color hasta tonalidades claras en la mitad posterior de los planos inferiores del tronco, particularmente manifiesta en la mama y bolsas testiculares.
- Cuerna color caramelo.
- Tronco: Contorno anguloso y escaso diámetro bicostal, pecho estrecho, cruz destacada, ensillado con punto de inflexión en centro y de poco desarrollo muscular, vientre recogido.
- Defectos de aplomos.
- Predominio de pelos blancos en borlón de cola en hembras.
- Capa: Mechón de pelos blancos, fuera de mama y anterior al ombligo en hembras, o en cualquier parte en machos. Ausencia total de pelos negros o rojos.
- Predominio de pelos blancos en borlón de cola en machos.



Como consecuencia de este acto de calificación podrán ocurrir tres cosas:

Primero: El animal cumpla correctamente el Patrón Racial, con lo que se considere AR.

Segundo: El animal tiene defectos que hacen que no se pueda usar como reproductor. El técnico indicará el motivo por el que el ejemplar se considera No Apto para la Reproducción (NAR)

Tercero: El animal, debido a su corta edad, no ha desarrollado aún características importantes para valorar su adaptación al patrón racial. En este caso, el animal se revisará pasados unos meses para verificar nuevamente que cumple el Patrón Racial.

En el acto de calificación, si el animal resulta AR, el calificador podrá otorgar las categorías: suficiente, bueno, muy bueno y muy bueno superior. Esta calificación será orientativa para el ganadero y desaparecerá a los 4 años, momento en el que será necesario realizar la calificación lineal.

Si pasados 4 años de edad, el animal no ha sido presentado al calificador, será dado de baja del libro genealógico y pasará al archivo durmiente.

En cualquier momento, el ganadero podrá solicitar una recalificación de cualquier ejemplar previamente calificado. De igual forma, si el técnico en una visita a la explotación ve que una calificación no se adapta a la realidad, podrá recalificar el ejemplar.

## **Artículo 26: Solicitud de calificación**

Los actos de calificación y posterior identificación se realizarán previa solicitud a la oficina del Libro Genealógico según el Documento 3 del Anexo II.

A dicha operación podrá asistir el Inspector de la raza.



### **Artículo 27: Disconformidad con el resultado de calificación.**

La disconformidad del ganadero con el resultado de la calificación realizada por el técnico calificador será manifestada por escrito en el apartado de observaciones que existe en el impreso de calificación (Documento 2 del Anexo II).

Las discrepancias existentes, serán resueltas por un comité formado por el Director Técnico de la asociación el Presidente de GRAPA y un ganadero de la Junta Directiva.

### **Artículo 28: Bajas:**

Las muertes o bajas de reses inscritas en el Libro Genealógico serán comunicadas anualmente por el ganadero a la Oficina Central del Libro Genealógico en el modelo oficial (Documento 1 del Anexo II) y antes del 15 de Enero del año siguiente al de la baja, haciendo constar la fecha y causa de la misma.

Desde la Dirección Técnica de GRAPA se podrán dar de baja animales si exceden la edad razonable y el ganadero no comunica correctamente su baja.

Se aplicará lo expuesto en el artículo 39 para los ganaderos que no actualicen en dos años su ganadería.

Se aplicará lo expuesto en el artículo 25 para los ganaderos que no presenten sus animales al calificador antes de los 4 años.

### **Artículo 29: Compraventa**

Las operaciones de compra-venta realizadas entre ganaderías de la Asociación, deberán ser reflejadas en impreso original de Actualización de Ganadería (Documento 1 del Anexo II).

Dicho modelo deberá estar debidamente cumplimentado, de no ser así será remitido al ganadero vendedor para la subsanación de errores no contemplando los cambios en el Libro Genealógico hasta su corrección.

Los ejemplares vendidos para vida serán filiados. En caso de error en la filiación, el ganadero vendedor correrá con los gastos.



### **Artículo 30: Cambio de explotación**

Las reses relacionadas en el documento de Actualización de Ganadería (Documento 1 del Anexo II) causarán baja en la ganadería vendedora y automáticamente se darán de alta en la ganadería compradora.

Si se produjeran incidencias se levantará acta y resolverá el Secretario Técnico.

### **Artículo 31: Archivo durmiente**

Los animales poseedores de carta genealógica que fueran vendidos a ganaderos no integrados en la G.R.A.P.A., o propiedad de los ganaderos que se den de baja de la Asociación, o sean dados de baja del Libro genealógico, según lo dispuesto en los artículos 25 y 39 pasarán a formar parte de un archivo durmiente, del cual podrán ser recuperadas en caso de retornar a manos de un ganadero que solicite tenerlos activos en el Libro Genealógico, y aporte la documentación necesaria.

### **Artículo 32 Filiación**

Como se detalla en el Programa de Cría, se establecerán mecanismos de control de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los libros genealógicos.

El control de filiación de los animales inscritos en libros genealógicos se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de esa raza, y prioritariamente sobre los que hayan sido obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.

Para los animales mejorantes.

Para los machos destinados a la reproducción mediante la inseminación artificial.

Para los machos por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal. (Los gastos ocasionados los pagará el ganadero).





Para los descendientes de explotaciones que tengan varios sementales en el mismo lote. (Los gastos ocasionados los pagará el ganadero).

Los ejemplares que participen en subasta.

En el caso de que los descendientes den incompatibles, los gastos los abonará el ganadero vendedor. Además abonará 300€ por infracción leve.

En todo caso, se podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que, desde la Dirección Técnica, se considere necesario.

En cualquier momento, ante una situación de duda, o simplemente por seguridad, el ganadero que lo solicite podrá verificar mediante análisis de filiación la paternidad o maternidad de cualquiera de sus animales. En este caso deberá hacer frente al gasto ocasionado.

Si los resultados de la filiación fueran incompatibles se llevará a cabo el siguiente protocolo:

1. Se comunicará al ganadero para que proponga nuevos padres.
2. Si el ganadero confirma los padres, se podrán repetir las muestras por si hubiera habido errores en la toma de muestras.
3. Si a pesar de estas acciones, el animal siguiera dando incompatible, se eliminará de la Sección Principal y se tendría que inscribir en la Sección Auxiliar A.

Los ganaderos tienen la obligación anual de sangrar los ejemplares pendientes que se les comuniquen desde la Asociación. Si un ganadero lleva varios años sin sangrar, desde la dirección técnica se le instará a que lo realice, solicitándole por el escrito el documento 10, compromiso de sangrado. El incumplimiento del compromiso conllevará la no realización de los servicios que se ofrecen desde la Asociación hasta que sangre los animales.

### **Artículo 33 Visita a las explotaciones.**

De manera sistemática se intentará realizar una visita a cada explotación al menos una vez cada dos años. Esta visita podrá ser solicitada por el ganadero o propuesta por el técnico de GRAPA. Se organizarán rutas para minimizar el costo de los desplazamientos.



El ganadero podrá solicitar los servicios mediante el documento 3 del anexo II, donde deberá indicar el tipo de servicio solicitado.

La calificación se realizará como máximo una vez al año. Si el ganadero quisiera otra visita de calificación, deberá abonar los costos detallados en el Anexo I.

## **CAPITULO VI: FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CRIA. (PROGRAMA DE MEJORA)**

### **Artículo 34: Explotaciones del Núcleo de Selección**

Son las ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

Estas ganaderías se comprometen a llevar la documentación totalmente al día y participar en la medida de sus posibilidades en las actividades del Plan de Conservación, Mejora y Difusión de las Razas que se detallan a continuación:

1. Datos de partos de todas las hembras incluidos los cruces.
2. Facilitar la toma de muestras de todos sus animales para posibles filiaciones.
3. Realizar Calificación Lineal de los ejemplares que se soliciten desde la dirección técnica.
4. Pesadas de becerros.
5. Participar en Ferias Ganaderas

### **Artículo 35 Reuniones de formación**

GRAPA intentará a lo largo del año, realizar cursos formativos para sus ganaderos. Estos cursos estarán coordinados con la Dirección del Programa de Cría con intención de difundir los logros conseguidos en conservación y mejora. También se buscará la capacitación necesaria de los ganaderos para que sus explotaciones sean lo más rentables posibles.

### **Artículo 36 Fases del esquema de Selección**



El proceso contempla las siguientes fases:

#### Fase 1: Valoración Genealógica.

A través de la información recogida en el Libro Genealógico de la Raza Pajuna, se realizará el análisis genealógico de los animales. Esa información posibilita detectar la existencia y la posible influencia de líneas genéticas, el flujo genético, posibles conexiones entre las ganaderías participantes en el Programa de Mejora y permitirá realizar las valoraciones de reproductores.

#### Fase 2: Selección de madres de futuros reproductores

Se realizará una Valoración Genética individual de las madres en las explotaciones para ello se procederá a la recogida de la información de cada reproductora a valorar en las ganaderías: datos productivos, reproductivos y morfológicos, para estimar el que llamamos **Índice de Selección de Hembras**.

Este Índice se genera a través de la información siguiente: Puntuación Morfológica lineal de la hembra, datos reproductivos: prolificidad e intervalo entre parto, valoración de sus descendientes a través de Control de Rendimiento: se intentarán conseguir cuantos más datos mejor, siendo necesarias dos pesadas separadas el menos 30 días y la ganancia media diaria calculada, así como toda la información genealógica que se posea de cada hembra.

Este Índice de las Hembras posibilitará una calificación como “madre de futuro semental”, de forma que los hijos seleccionados para pasar a la siguiente fase tendrán que ser hijos de madres con tal consideración, siendo éstas producto también de un padre calificado positivamente (padre de futuras reproductoras).

Además de estos requisitos, los becerros se relacionarán en función de su morfología postdestete y de su peso, junto con el índice de la madre.

A ser posible, estos descendientes resultarían de la reproducción por inseminación artificial, de manera que haya descendientes de un semental en más de una ganadería.

Los índices de selección a aplicar serán sintéticos y multivariantes, utilizando parámetros genéticos y de productividad. Posteriormente, la valoración genética se hará mediante el método BLUP, modelo animal, con medidas repetidas en el caso de la prolificidad y medidas simples para el



crecimiento y morfología. Si no se dispone de estimaciones de los parámetros genéticos y económicos de alguna variable, la valoración de éste se hará independientemente.

Los análisis genéticos tendrán en cuenta también los efectos de algunos factores, sean fijos o variables, destacándose los efectos rebaño, año y estación, además del tipo de parto y sexo y corrección para la consanguinidad.

### Fase 3: Selección de jóvenes reproductores

Los animales que han pasado la criba de las primeras fases, serán sometidos a una valoración individual en las propias explotaciones o en los Centros de Testaje.

Se tendrán en cuenta los valores genéticos de los siguientes caracteres:

- Peso al nacimiento
- Pesos posibles durante la lactación
- Peso al destete
- Ganancia media diaria
- Genealogía y valor genético de los antecesores
- Valoración morfológica global a partir de los 4 años

Se obtendrán los valores genéticos directos y los valores genéticos maternos.

En función de las necesidades de reproducción de machos se hará un ranking de los animales según sus valores genéticos, para que pasen a la siguiente fase sólo aquellos que sean calificados positivamente

### Fase 4: Selección por descendencia y Valoraciones genéticas.

Una vez seleccionados los animales en la anterior fase (jóvenes reproductores), éstos se reproducirán con las hembras también seleccionadas según lo indicado en la segunda fase (madres de futuros reproductores), para tener un mínimo de descendientes suficientes para que la repetitividad de la valoración sea significativa; se considerará, por tanto:

- Número de hijos controlados



- Control de Rendimiento (fase 2): Pesos posibles al nacimiento, 30, 60, 90, 150, 180 días, peso al destete y media de la ganancia diaria
- Morfología
- Parámetros de calidad de la canal y de la carne

De los mejores resultados saldrán los denominados **Reproductores Mejorantes o los Reproductores de Élite** sobre los que se han de extraer semen que irá a formar parte del Programa de Conservación *In vitro*.

Los resultados de las distintas valoraciones serán comunicadas a los correspondientes ganaderos. Esta información incluirá tanto los valores individualizados de sus reproductores, como las medias genéticas del rebaño y una relación con las medias genéticas del total de animales del Programa.

### **Artículo 37: Acto de calificación Lineal**

Calificación Lineal:

Los rasgos y caracteres lineales, consisten en la descripción de cada carácter, de forma única sin hacer referencia a una combinación de rasgos, debiendo existir una única escala que identifique los extremos e intermedio biológicos. La escala cubre los extremos biológicos de la población actual. Estos rasgos han de ser medibles.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual, valorándose o midiéndose cada uno de los rasgos lineales que conforman las regiones del animal.

La puntuación asignada a cada región se multiplicará por el factor de ponderación fijado por el baremo del prototipo racial.

La Calificación final de cada ejemplar estará representada por la suma de los resultados parciales obtenidos por cada concepto estimado. De acuerdo con dicha calificación final los ejemplares quedarán clasificados como sigue:

Excelente: 90 -100 puntos.

Muy bueno Superior: 80 -90 puntos.

Muy bueno 75 – 80 puntos



Bueno: 70- 75 puntos

Suficiente: 65 - 70 puntos.

La calificación morfológica lineal se realizará una vez que el ejemplar haya cumplido los 4 años, y haya parido en el caso de las hembras. Se podrá recalificar posteriormente si el ganadero lo solicita.

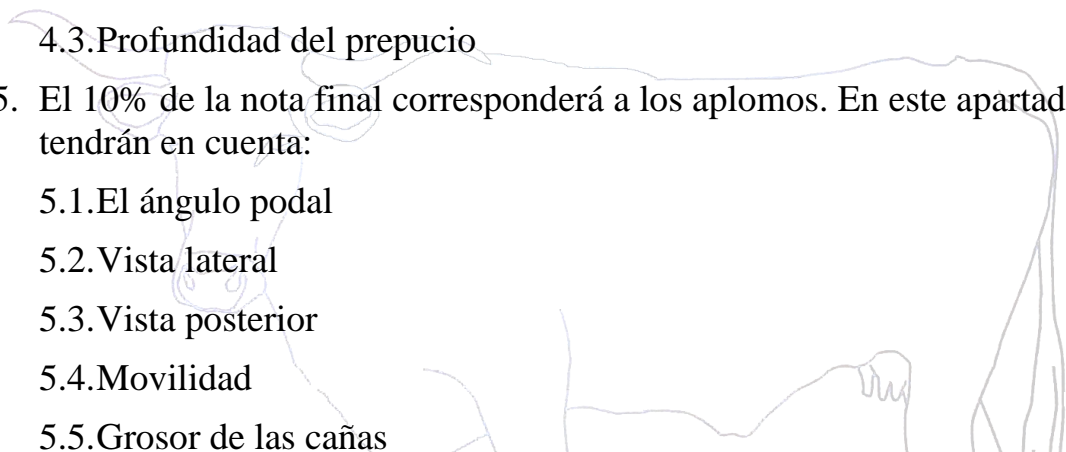
La calificación morfológica lineal será voluntaria para los ganaderos que la soliciten.

La calificación como Excelente, se podrá dar a aquellos animales que por calificación lineal obtengan la puntuación de Muy Buenos Superior y que en un Concurso Nacional, el Jurado considere la excelencia del ejemplar presentado.

Las ponderaciones de la nota se llevarán a cabo de la siguiente forma:

1. El 40% de la nota final corresponderá al carácter racial. En este apartado se tendrán en cuenta:
  - 1.1. La capa
  - 1.2. La forma de la cuerna
  - 1.3. El tamaño de la cuerna
  - 1.4. El nacimiento de las palomillas
  - 1.5. El Perfil de la cara
  - 1.6. Orla
2. El 25% de la nota final corresponderá a la estructura y capacidad. En este apartado se tendrán en cuenta:
  - 2.1. Alzada Cruz
  - 2.2. Alzada palomillas
  - 2.3. Anchura Pecho
  - 2.4. Anchura posterior grupa Isquión
  - 2.5. Longitud Grupa
  - 2.6. Profundidad de tórax
  - 2.7. Longitud total
  - 2.8. Angulo de la grupa



- 2.9.Dorso
3. El 25% de la nota final corresponderá a la Ubre. En este apartado se tendrán en cuenta:
- 3.1.Profundidad de la Ubre
  - 3.2.Longitud de los pezones
  - 3.3.Grosor de los pezones
4. En el caso de los machos el 25% de la nota final corresponderá al prepucio y testículos. En este apartado se tendrán en cuenta:
- 4.1.Diámetro escrotal
  - 4.2.Profundidad de los testículos
  - 4.3.Profundidad del prepucio
5. El 10% de la nota final corresponderá a los aplomos. En este apartado se tendrán en cuenta:
- 5.1.El ángulo podal
  - 5.2.Vista lateral
  - 5.3.Vista posterior
  - 5.4.Movilidad
  - 5.5.Grosor de las cañas
- 

El rango y puntuación de cada una de ellas se recogen en el documento 5 del anexo II.

Dichas calificaciones serán realizadas por un técnico reconocido por la asociación.

Los impresos serán originales (Documento 5 del Anexo II) y estarán debidamente cumplimentados, de no ser así, dichos impresos serán remitidos de nuevo al calificador para su corrección,

De los impresos se remitirá una copia al ganadero, quedando el original para la Asociación.

## **CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS.**

### **Artículo 38 Técnicos calificadores**



Los técnicos nombrados para cada actuación del Libro Genealógico deberán remitir las actas e impresos correspondientes y/o realizar su introducción en la aplicación informática en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acta o impreso.

En el caso de aparecer algún tipo de incidencia el técnico rellenará un acta (Documento 6 del Anexo II) que remitirá junto a las anteriores, en la cual figurará junto a su firma la del ganadero.

### **Artículo 39 Actuaciones en caso de no cumplir plazos**

Los ganaderos que lleven más de un año sin remitir documentación serán informados por conducto fehaciente y si en un plazo de 15 días desde la notificación, no se recibe ninguna documentación, serán dados de baja del libro genealógico. Los animales pasarán al archivo durmiente del Libro Genealógico.

### **Artículo 40 Comunicación con los ganaderos.**

La información a los ganaderos se podrá realizar:

1. Mediante mail o correo postal, quedando registradas las comunicaciones en el registro de salida de GRAPA.
2. A través de la web, donde se subirán las noticias, y todos los datos necesarios que deban conocer los ganaderos.

## **CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

### **Artículo 41. Régimen disciplinario.**

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.





Corresponde a la Asamblea de GRAPA la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

### **Artículo 42 Resolución de litigios.**

Los derechos y obligaciones de GRAPA están recogidos en el Capítulo II, de igual forma, los derechos y obligaciones de los Criadores están recogidos en el Capítulo III.

Como se indica en el artículo 7, punto d), la asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14.

Si algún ganadero considera vulnerados sus derechos, deberá rellenar el documento 4 del Anexo II “Quejas y sugerencias” y registrarlo en el registro general de la Asociación. La queja formulada será transmitida a la Junta Directiva para ver si se puede llegar a una solución con el ganadero. Si no se consigue, la queja se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General, órgano encargado de la resolución de litigios, quien decidirá de acuerdo con la normativa vigente, los estatutos de la Asociación y el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 43 Infracciones.**

Las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

- a) Tendrán consideración de infracciones leves:
  - i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
  - ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
  - iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones leves:



- 1.- En materia de cubriciones.
    - 1.1.- Incumplir la fecha de entrega.
    - 1.2.- No comunicar incidencias.
    - 1.3.- Incumplir fecha de final de cubrición y no comunicarlo.
    - 1.4.- Que el semental o las vacas no sean las que se declaran.
    - 1.5.- Poner más de un macho por lote de cubrición.
    - 1.6.- Otras deficiencias en control de cubrición que afecten a la garantía del conocimiento del padre de las crías.
  - 2.- En materia de nacimientos.
    - 2.1.- Cambiar sexo de hijos.
    - 2.2.- Declarar nacimiento de vacas antes de que paran.
    - 2.3.- Declaración de vacas dadas de baja,
  - 3.- De carácter general.
    - 3.1.- Incumplimiento de entrega del parte de baja.
- c) Tendrán la consideración de faltas graves:
- i. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
  - ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
  - iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
  - iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
  - v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
  - vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.
- d) Son infracciones graves:



- 1.- En materia de cubriciones.
    - 1.2.- No mandar parte de cubrición en los últimos dos años.
  - 2.- De carácter general.
    - 2.1.- No declarar las bajas en los últimos dos años.
    - 2.3.- No colaborar en la labor inspectora.
    - 2.4.- La realización que supongan un perjuicio para la imagen de la marca G.R.A.P.A.
    - 2.5.- Incumplir las normas de identificación en los animales establecidas en la normativa reguladora del Libro Genealógico.
    - 2.6.- Venta de animales para vida cuya filiación no es correcta.
    - 2.7.- La falsedad intencionada en la elaboración de partes, documentos de recogida de datos, etc.
    - 2.8.- El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
    - 2.9.- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.
    - 2.10 - El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio
    - 2.11 - El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
- e) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
  - ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
  - iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
  - iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones



calificadas como graves en el plazo de dos años.

v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

f) Son infracciones muy graves:

1.- De carácter general.

1.2.- Proponer alteración de datos al personal del Libro Genealógico.

1.3.- Obstaculizar el desarrollo de la función de los TÉCNICOS del Libro Genealógico.

1.4.- Reincidir en materia grave

1.5.- El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.

1.6.- El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.

#### **Artículo 44. Sanciones.**

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con :

1.1.- Con apercibimiento verbal.

1.2.- Con apercibimiento escrito.

1.3.- Con multa de HASTA 300€.

1.4.- Con suspensión temporal por un periodo superior a 6 meses.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con:

2.1.- Con multa de 301 a 3.000€.

2.2.- Con suspensión temporal por un periodo no inferior a 6 meses y no superior a 2 años.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con :



3.1.- Con multa de 3.001 EN ADELANTE.

3.2.- Con expulsión de G.R.A.P.A. así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos.

## **CAPITULO IX. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

### **Artículo 45. Modificación del reglamento de régimen interno.**

La modificación del presente reglamento podrá realizarse en la Asamblea de GRAPA constituida conforme a los estatutos y por mayoría simple

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea de GRAPA.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

La Junta Directiva de G.R.A.P.A. tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento ante las dudas que puedan surgir y plantearse en su aplicación.



## ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

### GANADEROS INTEGRADOS EN GRAPA:

Primera Calificación o visita anual	Sin coste
Desplazamiento a la ganadería la primera visita anual	Sin coste
Dietas de la primera visita Anual	Sin coste
Gestión documental de partes	Sin coste
Calificación y visita a la ganadería de la segunda en adelante al año	100€
Desplazamiento a la ganadería más de una vez al año	0.26€ km
Dietas de las visitas de la segunda en adelante al año	50€ día
Cuota Animal	4€ animal
Cuota complementaria ganaderos que cobran agroambientales	10€ UGM
Genotipado Animal	15€
Filiación	5€
Certificado	Sin Coste

### GANADEROS NO INTEGRADOS GRAPA:

Calificación y visita a la ganadería	300€
Desplazamiento a la ganadería	0.38€ km
Dietas de las visitas	100€ día
Analítica de traslocación Cromosómica	60€
Genotipado Animal	40€
Filiación	20€
Certificado	100€ base más 20€ animal



## **ANEXO II. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN**

Documentos 1 Actualización de Ganadería.

1.1 Altas.

1.2 Bajas.

1.3 Cambio de titularidad.

1.4 Errores Raza a

1.5 Errores en Raza b

Documento 2 Documento de calificación regional.

Documento 3 Solicitud de servicios.

Documento 4 Quejas y sugerencias.

Documento 5 Documento de calificación lineal.

Documento 6 Acta de visita.

Documento 7 Alta Ganadería.

Documento 8 Baja de Ganadería.

Documento 9 Cambio de Titularidad Ganadería.

Documento 10 Compromiso de Sangrado.

Documento 11 Trasplante de embriones.

**MODIFICADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE  
FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023**